

de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los 19 días del mes de Noviembre del año 1932.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Ramón O. Lovatón  
Procurador General de la República.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 585.

En virtud de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

VISTA la Ley de Carreteras,

**DECRETO:**

Artículo 1.— A partir de la publicación del presente Decreto queda prohibido el tránsito de camiones y camionetas por la carretera Santiago-Puerto Plata.

Se exceptúan de esta disposición:

a) los camiones y camionetas oficiales, propiedad del Gobierno Dominicano;

b) los camiones y camionetas públicos o particulares que estén al servicio exclusivo de Obras Públicas. Estos vehículos irán provistos de un rótulo visible que así lo haga constar y llevarán, además, una certificación del Departamento de Obras Públicas. Esta certificación deberá estar visada por el Oficial Comandante de la plaza de Santiago;

c) los camiones y camionetas públicos y particulares que tengan un permiso especial del Departamento de Obras Públicas. Este permiso deberá además estar visado por el Oficial Comandante de la plaza de Santiago.

Artículo 2.— Ningún permiso expedido será válido para transitar en el tramo de la Carretera comprendido entre "La Cumbre" y "El Llano". Los camiones y camionetas a los cuales

se le conceda permiso para transitar por la carretera desde Santiago, solo podrán llegar hasta la "Cumbre". Los camiones y camionetas a los cuales se les conceda permiso para transitar por la Carretera desde Puerto Plata, sólo podrán llegar hasta "El Llano". Quedan exceptuados los vehículos que trabajan en el mantenimiento de la carretera, al servicio de Obras Públicas.

Artículo 3.— El límite máximo de cualquier permiso expedido será el mismo durante el cual sea válida la placa del vehículo.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veinte y cinco (25) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y dos.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

**Jacinto B. Peynado,**  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

**Virgilio Trujillo Molina,**  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

**Agustín Aristy,**  
Secretario de Estado de Sanidad,  
Beneficencia y Obras Públicas.

---

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 586.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

**DECRETO:**

Unico.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Elías I. Kanla como Vice-Cónsul Honorario en Manchester (Gran Bretaña), renunciante.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en San José de las Matas, residencia tem-